



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE
C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

México, D. F. a, 30 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de abril de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, por el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N36-2013, convocada para la contratación de los servicios de fletes y maniobras y servicio de paquetería, específicamente respecto de la partida A, servicio de fletes y maniobras; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 27 05 28 611400/0547 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/2026/2013 de fecha 05 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 2 -

abril de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N36-2013, si causa la actualización de los supuestos a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que los servicios contratados resultan ser indispensables para la correcta y oportuna atención institucional y propias de las unidades médicas y administrativas de la Delegación, en razón que el servicio que solicita el inconforme corresponde a la distribución de toda clase de medicamentos, material de curación, materiales diversos que se resguardan en áreas almacenarias delegacionales y no cuentan las unidades médicas hospitalarias y administrativas con inventarios suficientes que garanticen que las atenciones médicas, quirúrgicas y administrativas se otorguen de manera oportuna y eficiente, aunado a que carecen de presupuesto para adquirir localmente en caso de contingencias críticas médicas, en razón de ello podría existir perjuicio al interés social de decretarse la suspensión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2358/2013 de fecha 24 de abril de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N36-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 27 05 28 611400/0547 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2026/2013 de fecha 05 de abril de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento es que el fallo se realizó el día 26 de marzo de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2359/2013 de fecha 24 de abril del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado al [REDACTED], persona física, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 27 05 28 611400/0584 de fecha 23 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2026/2013 de fecha 05 de abril de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada. "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], persona física, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 3 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 03 de abril de 2013; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de abril de 2013. ----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3367/2013 de fecha 21 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como al [REDACTED], persona física, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de agosto del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 26 de marzo de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante omitió dar cumplimiento a la hipótesis normativa prevista en el artículo 29 fracción XII de la Ley de la materia, toda vez que no preciso en el numeral 3.1 de la convocatoria, el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarían a cada una de las fuentes de abastecimiento, y el porcentaje diferencial de precio que se consideraría. -----

Que el no cumplir con lo ordenado por el numeral 39 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de no haber determinado el margen límite por cada partida, de los precios ofertados por los licitantes, para efectos de comparación y adjudicación como ordena el referido precepto. -----

Que las dos omisiones en que incurrió la convocante, le genera un tercer incumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción II, inciso h) del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que en la convocatoria se estableció que los servicios objeto de la licitación son A) Servicio de Fletes y Maniobras y B) Servicio de Paquetería, estos servicios están descritos en los numerales 2.2, 6.3 y Anexo 1, la convocante contrario a dichos numerales incurrió en incumplimiento a la Ley de la materia y a la convocatoria, al no adjudicar a su representada el 100% de la partida cotizada, es decir, la totalidad de la partida A). -----

Que la convocante no adjudicó al 100% cada servicio requerido, esto es, a un licitante por cada partida, en razón de lo previsto en el numeral 3.1 de la convocatoria, la convocante deberá desvirtuarlo con la debida fundamentación. -----

Que la convocante contrario a lo establecido en el punto 3.1 de la convocatoria no adjudicó a su representada el 100% de la partida A), lo que implica incumplimiento a lo definido en el pliego de condiciones constitutivo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. Para el caso de que la convocante intente utilizar como argumento desvirtuador el precio ofertado por los licitantes, hace del conocimiento de esta autoridad administrativa que su representada ofertó el mejor precio y las mejores condiciones para la partida A) que ampara el concepto de servicios de fletes y maniobras, es decir, el monto total por partida es inferior en \$1,163 (Mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que implica que su propuesta garantiza las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, oportunidad y financiamiento. -----

Que la convocante no debió adjudicar de manera fraccionada la partida A) que ampara el concepto de servicio de fletes y maniobras, por así haberlo determinado la propia convocante en la convocatoria y en particular en su numeral 3.1 y que al no adjudicar a su representada, el 100% de la partida cotizada, la totalidad de la partida A), se demuestra el actuar indebido e ilegal de la convocante. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que al momento de evaluar cualitativamente las proposiciones recibidas de los licitantes en estricto apego a lo estipulado en artículo 39 de la Ley de la materia, determinó utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más participantes o proveedores las partidas de bienes o servicios, buscando siempre obtener las mejores condiciones disponibles para el Instituto al considerar también que se podría restringir la licitación pública, al determinarse como requisito una



sola fuente de abasto al 100% por servicio; como así aconteció, y por consecuencia determinó aplicar el contenido de lo dispuesto en artículo 36 bis fracción II de la Ley de la materia. -----

Que conforme al análisis de las proposiciones económicas, se asignaron las proposiciones por rutas o partidas y no por servicio al 100%, buscando siempre obtener las mejores propuestas en cuanto a precio, oportunidad, calidad y transparencia, **observando en todo momento que la libre participación que se vio restringida al determinarse equivocadamente en las condiciones de la convocatoria en el numeral 3.1** que la asignación completa del servicio, le resultaría al que tuviera mejor solvencia en proposición económica, situación que nunca resultó consignada en el numeral 10 causas de desechamiento de la convocatoria, respecto la situación por la cual se desecharía una proposición cuando habiendo evaluado la convocante la proposiciones económicas resultarían no solventes por servicio solicitado. -----

Que la presunción del inconforme la realiza sin los elementos suficientes de prueba, que determinen que efectivamente su proposición fue la mejor conveniente, sí claramente del contenido de las proposiciones económicas se aprecia que su oponente efectivamente resultó mejor posicionado presentando una oferta total mucho menor que la del inconforme. -----

Que deviene de incongruente lo señalado por el inconforme en el recurso que se atiende, a razón que señala que la mejor propuesta económica la presentó su representada, lo que en especie nunca aconteció; resultando evidente que presentaron una proposición total por la partida "A" Servicio de Fletes y Maniobras por un importe total sin IVA de \$ 8,156,627.00 (Ocho Millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N), contra una propuesta económica del hoy tercero interesado Enrique Rodrigo Fuentes Camacho y/o Transportes E. Fuentes C. sin IVA, por \$6,065,908.00 (Seis millones sesenta y cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N), existiendo evidentemente un margen de diferencia entre la propuesta del inconforme contra la propuesta del tercero interesado de \$2,090,719.00 (Dos millones noventa mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N), por lo que la proposición económica ofertada para la partida "A" por su mandante resultó a todas luces superior por más de dos millones de pesos, que la proposición económica ofertada para la misma partida "A" por el tercero interesado. -----

Que de lo señalado por el inconforme en la argumentación jurídica conclusiva, respecto la premisa 4, en el sentido que la convocante no debió adjudicar de manera fraccionada la partida "A" que ampara el concepto de servicios de fletes y maniobras, por así verlo determinado la convocatoria en numeral 3.1, sin embargo, como así se absolvió, se hizo buscando siempre obtener las mejores propuestas en cuanto a precio, oportunidad, calidad y transparencia observando en todo momento que la libre participación que se había visto restringida; cumpliendo la convocante a cabalidad con lo señalado en numeral 39 de la ley de la materia, al determinar utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más participantes o proveedores las partidas de bienes o servicios, buscando siempre obtener las mejores condiciones disponibles. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] Z, representante legal de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 03 de abril de 2013; visibles a fojas 015 a la 021 del expediente que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 6 -

resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 35,755 de fecha 24 de marzo de 2011, pasada ante la Fe del Notario Público provisional número 113 del Estado de México, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013; 3.- Acta de presentación y apertura de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 01 de marzo de 2013; 4.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013; 5.- Instrumental de actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente.-----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de abril 2013, visibles a fojas 053 a la 0551 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Memorandum número 270527611400 de fecha 26 de diciembre de 2012 con anexos; 2.- Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013, 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013; 4.- Impresiones de página de compraNet con anexos; 5.- Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 22 de febrero de 2013; 6.- Acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 01 de marzo de 2013; 7.- Memorandum número 279001 140100 /A023 de fecha 05 de marzo de 2013; 8.- Diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 11 de marzo de 2013; 9.- Segundo diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 14 de marzo de 2013; 10.- Tercer diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 14 de marzo de 2013; 11.- Memorandum interno sin número de fecha 8 de marzo de 2013 con anexos; 12.- Acta de notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 26 de marzo de 2013; 13.- Propuesta técnica del [REDACTED] persona física; 14.- Propuesta técnico-económica de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.; 15.- Oficio número 278002150900/024 sin fecha signado por el Ing. Jorge Luis Figueroa Rodríguez, Jefe del Departamento de Suministro y Control del Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora y dirigido al Jefe del Departamento de Planeación y Adquisiciones de la citada Delegación; 16.- Copia de impresión de correo electrónico de fecha 01 de abril de 2013; 17.- Oficio sin fecha, signado por el Lic. Esquipulas Herrera Montaña, Jefe de Servicios Jurídicos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social y dirigido al hoy inconforme; 18.- Copia de impresión de correo electrónico de fecha 03 de abril de 2013; 19.- Oficio número 278002 150900 de fecha 09 de abril de 2013; 20.- oficio número 271902150100/A042 de fecha 15 de abril de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Vázquez Contreras, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del precitado Instituto y dirigido al Jefe de Departamento de Suministros y Control de Abasto de la citada Delegación; y oficio número 278002150900/028, signado por el Ing. Jorge Luis Figueroa Rodríguez, Jefe del Departamento de Suministro y Control del Abasto de la de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora, dirigido al Jefe de Departamento de Planeación y Adquisición de la citada Delegación.-----

V.- **CONSIDERACIONES.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito de fecha 3 de abril de 2013, consistentes en: *la convocante omitió dar cumplimiento a la hipótesis normativa prevista en el artículo 29 fracción XII de la Ley de la materia, toda vez que no*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 7 -

precisó en el numeral 3.1 de la convocatoria, el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarían a cada una de las fuentes de abastecimiento, y el porcentaje diferencial de precio que se consideraría... ..no cumplir con lo ordenado por el numeral 39 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de no haber determinado el margen límite por cada partida, de los precios ofertados por los licitantes, para efectos de comparación y adjudicación como ordena el referido precepto... ..Que las dos omisiones en que incurrió la convocante, le genera un tercer incumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción II, inciso h) del Reglamento de la Ley de la materia... .. **no indicó en la convocatoria** el número de fuentes de abastecimiento requeridas, además omitió señalar los rangos en cantidades o porcentajes de los servicios que se asignarían a cada fuente y no indicó el porcentaje diferencial de precio para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato...; dichas manifestaciones resultan improcedentes al presentarse extemporáneamente, toda vez que si bien es cierto el promovente en su escrito inicial señala lo siguiente: "vengo a interponer **INCONFORMIDAD** en contra del evento denominado "ACTO DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA: LA-019GYR031-N36-2013"; cumplimiento de las obligaciones respectivas acorde a lo dispuesto en el artículo 36bis de la Ley e la materia, también lo es que las manifestaciones que realiza el accionante transcritas líneas arriba, devienen de lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, al señalar que en el numeral 3.1 de la convocatoria, no se señaló el número de fuentes de abasto requeridas, los porcentajes o rangos que se asignarían a cada una fuente de abastecimiento y el porcentaje diferencial en precio que se consignaría; que no se determinó el margen límite por cada partida de los precios ofertados por los licitantes, para efectos de comparación y adjudicación; no se indicó el número de fuentes de abastecimiento requeridas, ni los rangos en cantidades o porcentajes de los servicios que se asignarían a cada fuente y tampoco se indicó el porcentaje diferencial de precio para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, con lo cual considera que la convocante contravino los artículos 29 fracción XII, 39 párrafo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso h) de su Reglamento; sin embargo dichas manifestaciones debió hacerlas valer ante esta Autoridad Administrativa en el momento procesal oportuno para ello, al respecto el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Precepto legal del cual se desprende que podrán interponer inconformidad en contra de la convocatoria, y junta de aclaraciones, los interesados que hayan manifestado su interés en participar en el procedimiento como lo establece el artículo 33 Bis de la ley de la materias, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.-----

Por lo que en este orden de ideas si el hoy inconforme no estaba de acuerdo en la forma y términos en que se establecieron los requisitos y condiciones en la convocatoria debió presentar su inconformidad dentro del término de los 6 días hábiles siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, la cual se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2013, corriendo

el término para presentar su inconformidad del 25 de febrero al 4 de marzo de 2013, por lo que al no presentar su inconformidad en contra de este evento consintió todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en la convocatoria; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Lo anterior es así, ya que el acto de fallo que hoy impugna no reviste las irregularidades que refiere, ya que el mismo promovente refiere que en la convocatoria no se indicó el número de fuentes de abastecimiento requeridas, además omitió señalar los rangos en cantidades o porcentajes de los servicios que se asignarían a cada fuente y no indicó el porcentaje diferencial de precio para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato. -----

- VI. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto a que: *la convocante contrario a lo establecido en el punto 3.1 de la convocatoria no adjudicó a su representada, el 100% de la partida A) que ampara el concepto de servicios de fletes y maniobras, lo que implica incumplimiento a lo definido en el pliego de condiciones constitutivo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. Para el caso de que la convocante intente utilizar como argumento desvirtuador el precio ofertado por los licitantes, hace del conocimiento de esta autoridad administrativa que su representada ofertó el mejor precio y las mejores condiciones para la partida A) que ampara el concepto de servicios de fletes y maniobras, es decir, el monto total por partida es inferior en \$1,163 (Mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.). lo que acredita que la propuesta presentada por su representada garantiza las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, oportunidad y financiamiento*, se declaran infundadas; toda vez que la convocante acreditó con las documentales que al efecto aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de abril de 2013, específicamente de las propuestas económicas tanto de la hoy accionante como del tercero interesado, que no le asiste la razón y el derecho al inconforme en el sentido de que su propuesta garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -

“Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente de la convocatoria se advierte que, como lo refiere el inconforme el servicio solicitado, se adjudicaría al 100%, sin embargo no le asiste la razón al señalar que dicho total, se le debió adjudicar a su representada, ya que también de los criterios de evaluación se advierte que el criterio de adjudicación es binario, esto es, se adjudicaría el servicio a la propuesta solvente más baja y de los Anexos 6 que



contiene la proposición económica de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y del C ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO, tercero interesado, visibles a fojas 278 y 274 del expediente en que se actúa, respectivamente, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, de cuyo contenido se advierte, la empresa hoy inconforme ofertó para la partida "A" Servicio de Fletes y Maniobras un importe total sin IVA de \$8,156,627.00 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N), mientras que el C. ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES CAMACHO Y/O TRANSPORTES E. FUENTES C., ofertó para dicho servicio un importe total por la cantidad de \$6,065,908.00 (Seis millones sesenta y cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), es decir el precio para la partida A, correspondiente al Servicio de Fletes y Maniobras, que oferta el licitante hoy tercero interesado es menor que la oferta de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, por una diferencia de \$2,090,719.00 (Dos millones noventa mil pesos setecientos diecinueve mil pesos). En este sentido los motivos que aduce el inconforme en su escrito de inconformidad, respecto de que ofertó la mejor propuesta en cuanto a precio, son infundados, ya que de acuerdo a la comparación de precios que realizó esta autoridad resolutora a las propuestas aludidas, se tiene que el precio de la empresa inconforme está por encima de lo ofertado por el tercero interesado, por lo que sus señalamientos adolecen de soporte alguno. -----

- VII Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto a que *la convocante no debió adjudicar de manera fraccionada la partida A) que ampara el concepto de servicio de fletes y maniobras, por así haberlo determinado la propia convocante en la convocatoria y en particular en su numeral 3.1...*, se declaran fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación del servicio "A", se encuentre ajustada a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcritos. -----

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de marzo de 2013, visible a fojas 178 a la 184 del expediente en que se actúa, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante determinó, asignar las partidas A1 y A2, del Servicio de Fletes y Maniobras, al C. ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO, asimismo determinó asignar las partidas A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, y A17 respecto del mismo servicio, a la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., determinación que no se ajusta a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 3.1 de la convocatoria la convocante, estableció lo siguiente: -----

"3.1.TIPO DE ABASTECIMIENTO.

El tipo de abastecimiento será mediante una sola fuente de abasto al 100% para cada servicio".



- 10 -

De cuyo contenido se desprende que la convocante señaló en las bases concursales, que el tipo de abastecimiento sería mediante una sola fuente de abasto al 100% para cada servicio. -----

En los numerales 9 párrafo quinto, 9.2. y 9.3 párrafos primero y segundo de la convocatoria, la convocante estableció, lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido."

"9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el **importe total del servicio ofertado**, conforme a los datos contenidos de su proposición económica anexo número 6 (seis) de las presentes bases."*

"9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

*El contrato será adjudicado al licitante cuya **oferta resulte solvente porque cumple**, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que **dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente**. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."*

Numerales de la convocatoria, de los cuales se advierte entre otras cosas que no se considerarían las proposiciones, cuando los licitantes no cotizaran la totalidad del servicio requerido; se analizarían los precios ofertados por estos, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, en su proposición económica; y que en caso de que resultare que dos o más proposiciones fueran solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, **el contrato se adjudicaría a quien presentara la proposición cuyo precio sea el más bajo**, siempre y cuando éste resultara conveniente, esto es, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria el criterio de evaluación sería binario, tal y como lo regula el artículo 36 párrafo segundo de la Ley de la materia, que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 36. ...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Así las cosas, el área convocante no consideró el criterio de evaluación previsto en la convocatoria, ya que como se colige del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de marzo de 2013, decide adjudicar al C. ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO las partidas A1 y A3 y a la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., las partidas A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, y A17, todos del Servicio de Fletes y Maniobras, lo que sin lugar a dudas no tiene sustento en los criterios de evaluación que se adjudicaría por ruta (partida A) correspondiente al Servicio de Fletes y Maniobras, si no al 100% el servicio mencionado,

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 11 -

por lo tanto, al no ajustarse la convocante a los criterios establecidos en la convocatoria, emite un acto ilegal y contrario a lo establecido en los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.2 y 9.3, toda vez que, determinó asignar de manera fraccionada la partida A) correspondiente al Servicio de Fletes y Maniobras a los licitantes, esto es determinó asignar por ruta y no al 100% el mencionado servicio, lo que evidentemente es contrario a lo que ella misma estableció en la convocatoria, tal y como lo reconoce la propia convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de abril de 2013, lo siguiente: *al momento de evaluar cualitativamente las proposiciones recibidas de los licitantes en cabal apego a lo estipulado en artículo 39 de la Ley de la materia **determinó utilizar el abastecimiento simultáneo** a efecto de distribuir entre dos o más participantes o proveedores las partidas de bienes o servicios, buscando siempre obtener las mejores condiciones disponibles para el Instituto al considerar también que se podría restringir la licitación pública al determinarse como requisito una sola fuente de abasto al 100% por servicio; **como así aconteció**, y por consecuencia se determinó en consenso aplicar el contenido de lo dispuesto en artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, quedando claro que no adjudicó a una sola fuente y al 100% el tipo de servicio, ya que refiere que determinó utilizar el abastecimiento simultáneo al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes ... y Justifica la convocante que conforme al análisis de las proposiciones económicas como así lo fue, **se asignaron las proposiciones por rutas o partidas y no por servicio al 100%**, buscando siempre obtener las mejores propuestas en cuanto a precio, oportunidad, calidad y transparencia y observando en todo momento que la libre participación que se vio restringida al determinarse equivocadamente en las condiciones de la convocatoria en numeral 3.1 que la asignación completa del servicio le resultaría al que tuviera mejor solvencia en proposición económica...* de lo que se tiene que la convocante no llevó a cabo la evaluación conforme a los criterios de evaluación de evaluación y adjudicación de los contratos, en correlación con lo establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria, sino que asignó por ruta y no por servicio, de tal manera que la convocante acepta de manera clara y precisa que se asignaron **las proposiciones por rutas y no por servicio al 100%**, declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que incumplió con lo que establece el numeral 3.1 de la convocatoria, en correlación con los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

*"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: **expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**"*

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, **en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.**"*

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta expresamente que la evaluación de las propuestas no estuvo apegada a los criterios de evaluación de evaluación y adjudicación de los contratos, en correlación con lo establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 12 -

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditez, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 13 -

de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que la convocante, reconoce y acepta expresamente que la evaluación de las propuestas no estuvo apegada a criterios de evaluación de evaluación y adjudicación de los contratos, en correlación con lo establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria; quedando claro para esta autoridad resolutora que de ninguna manera, la convocante debía utilizar el abastecimiento simultaneo, toda vez que el mismo no quedó establecido en la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones, no debió cambiar la forma de asignación de la partidas por el tipo de servicio por el cual participaron. -----

En este orden de ideas se tiene que al señalar la contratante en el punto 3.1 que el tipo de abastecimiento sería a una sola fuente de abastó por servicio y en los criterios de evaluación y adjudicación se estableció el binario, se tiene que se adjudicaría el servicio "A" Fletes y maniobras a un solo proveedor que sería a aquel que resultara ser la oferta solvente más baja. -----

En este contexto, resulta fundada la pretensión que hace valer la empresa accionante, en el sentido que: "...la convocante no debió de adjudicar de manera fraccionada la partida A) por así haberlo -----



determinado la propia convocante en la convocatoria y en particular en su numeral 3.1..." toda vez que, como ha quedado establecido, la adjudicación de la partida debió realizarse mediante una sola fuente de abasto al 100% para cada servicio, observando los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria, por lo tanto, se concluye que la convocante no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- Establecido lo anterior, el Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N36-2013 de fecha 26 de marzo de 2013, se encuentra afectado de nulidad, respecto de la partida A. Servicio Subrogado de Fletes y Mudanzas, así como todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previo análisis de las propuestas económicas, presentadas por el C. ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO y la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., respecto del Servicio Subrogado de Fletes y Maniobras, observando los criterios de evaluación y adjudicación en correlación con el numeral 3.1 de la convocatoria, así como lo analizado en el considerando VII; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, antes transcritos.-----

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 15 -

- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado al C. ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo alegatos otorgado a la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., respecto a que su propuesta fue la solvente más baja. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A., respecto a que la convocante adjudicó de manera fraccionada la partida "A". -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades

↑
af

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 16 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N36-2013, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acta de fallo debidamente fundado y motivado, previo análisis de las propuestas económicas presentadas por el C. ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO y la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., respecto del Servicio Subrogado de Fletes y Maniobras, observando los criterios de evaluación y adjudicación en correlación con el numeral 3.1 de la convocatoria, de acuerdo con lo analizado en el considerando VII; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por las empresas que resultaron tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.-

Notifíquese la presente Resolución al C. ENRIQUE RODRIGO FUENTES CAMACHO, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4720 /2013

- 17 -

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C.P. Benjamín Castro Valenzuela.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bella vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 Y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 5 de febrero número. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.- Fax. 15-23-77.

C.c.p.- Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MCCHS*ING*CRG.


CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

